

LESIONES

En primera instancia podemos dividir, al igual que el Código, a las lesiones como lesiones simples y como lesiones calificadas, mismas que se encuentran divididas en el artículo 200 y 201 del Código Penal de Coahuila.

LESIONES SIMPLES

Se clasifican en:

- **Lesiones levísimas:** de tres a seis meses de prisión, o de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar quince días o menos y no pongan en peligro la vida.
- **Lesiones leves:** de seis meses a dos años de prisión y multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta, y no pongan en peligro la vida.
- **Lesiones leves extendidas:** de uno a tres años de prisión y multa, cuando la o las lesiones tarden en sanar sesenta días o más tiempo y no pongan en peligro la vida.
- **Lesiones graves por cicatriz permanentemente notable en la cara:** de tres a cuatro años de prisión y multa, cuando la o las lesiones dejen cicatriz permanentemente notable en la cara.
- **Lesiones graves por disminución o entorpecimiento permanentes de una facultad o de la función de un órgano o miembro:** de tres a siete años de prisión y multa, cuando la o las lesiones ocasionen una disminución o entorpecimiento

permanentes de alguna facultad, o del funcionamiento de algún órgano o miembro.

- **Lesiones gravísimas que ponen en peligro la vida:** de tres a ocho años de prisión y multa, cuando la o las lesiones inferidas coloquen a la víctima en peligro concreto de morir.
- **Lesiones gravísimas por pérdida de funciones, miembros u órganos:** de cuatro a nueve años de prisión y multa, si la o las lesiones producen la pérdida de cualquier función orgánica o la de un miembro, de alguna facultad u órgano, cuyas funciones no sean sustituidas por otro u otros.
- **Lesiones gravísimas por parálisis, enfermedad incurable o deformidad grave:** de cinco a doce años de prisión y multa, cuando las lesiones ocasionen parálisis permanente de ambas piernas, o de uno o los dos brazos o manos, o causen paraplejia permanente de por lo menos una tercera parte del cuerpo, u originen una enfermedad incurable, o cuando las lesiones dejen alguna deformidad grave y permanente.

LESIONES CALIFICADAS

Las lesiones calificadas que menciona el artículo 201 serán las mismas circunstancias que se señalan cuando se trata de un homicidio calificado, pero las penas serán diferentes, pues cuando se trate de tres circunstancias calificativas, se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de las lesiones simples.

Si fueren más de tres circunstancias se incrementará en tres cuartas partes el mínimo y máximo de las lesiones simples, según sea el supuesto. Señalando también que las lesiones calificadas serán también aquellas que se realicen a una mujer por razón de

género en el cual se aumentará en una mitad el mínimo y máximo de las penas por lesiones simples; si concurren más de una circunstancia de homicidio calificado y una de las lesiones por razón de género se incrementará en $\frac{3}{4}$ partes el mínimo y máximo de las penas de lesiones simples.

Las razones de género que se considerarán para lesiones calificadas son:

- 1) Que antes de la lesión haya datos de que se realizaron amenazas, acoso o violencia por parte del agresor si la víctima es de sexo femenino.
- 2) Si entre el agresor y la víctima existe o existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que tenga en ella un grado de subordinación y se acredite que fue en base a esto las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.
- 3) Las lesiones se hayan infligido en zonas genitales.

Si se trata de lesiones cometidas a persona mayor de 60 años, se aumentará en una mitad el mínimo y máximo de las penas señaladas por lesiones simples.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza [C.P.C.Z.], Reformada, Periódico Oficial del Estado [P.O.E.], 2023 (México).